

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00016 00
PROCESO	Ejecutivo -conexo a 05 001 31 03 017 2017 00334 00
EJECUTANTE	INDUSTRIAS DE COBRE Y ALUMINIO S.A NIT. 980900003-3
DEMANDADA	RETAIL INMOBILIARIA S.A. NIT. 900620286-4
AUTO	Ordena seguir adelante la ejecución. Dispone liquidación de la obligación. Ordena pagar la obligación con el producto del remate. Condena en costas



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021)

INDUSTRIAS DE COBRE Y ALUMINIO S.A. planteó demanda ejecutiva contra RETAIL INMOBILIARIA S.A. por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por costas procesales y agencias en derecho fijadas en sentencia de fecha 19 de noviembre/2019, confirmada por el Superior en sentencia del 25 de agosto/2020, y Por auto del 18 de diciembre/2020, quedó debidamente aprobada la liquidación de costas y agencias en derecho.

Conforme a la previsión de los artículos 305, 306 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso contienen una obligación clara, expresa y exigible de cargo de la entidad demandada.

Por su parte, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso determina: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Con base en esta norma procede aquí seguir adelante la ejecución de la obligación conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido en contra de RETAIL INMOBILIARIA S.A.

Lo anterior, por cuanto la demandada se encuentra notificada del mandamiento ejecutivo de pago librado en su contra POR ESTADOS, conforme a la previsión del inciso 2º del art. 306,) y no recorrió el traslado de la demanda y por consiguiente no constan excepciones de mérito.

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es tenor del numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, con base en el cual hay lugar aquí a condena en costas a la parte demandada.

Consecuentemente, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de la obligación descrita en contra de RETAIL INMOBILIARIA S.A., según lo Expuesto en el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 1 de febrero de 2021, a favor de INDUSTRIAS DE COBRE Y ALUMINIO S.A.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para el pago de las obligaciones descritas.

TERCERO: Las costas son de cargo de la demandada RETAIL INMOBILIARIA S.A y a favor de INDUSTRIAS DE COBRE Y ALUMINIO S.A. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho la suma de \$ 750.000.00

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en esta providencia, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, ante los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo N°. PSAA 13-9984 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de diciembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°111.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9d3e98b1f94f3d8b8a21a5cab794f33b10b679798b15f6cb3ae3a860de2bf5**

Documento generado en 13/12/2021 01:24:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>